

**MÉXICO, D.F., 20 DE MARZO DEL 2013**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL PUNTO 1 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CG/SAJR/OC/001/2011.**

---

**-(Presidente)** Señoras y señores consejeros y representantes, iniciamos la Sesión Extraordinaria del Consejo General convocada para este día. Por lo que le solicito al Secretario verifique si hay quórum.

**-(Secretario)** Señor Presidente, para efectos de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 14 consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

**-(Presidente)** Señor Secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-(Secretario)** Señor Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**-(Presidente)** Señor Secretario, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**-(Secretario)** Señoras y señores consejeros electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobada, señor Consejero Presidente.

**-(Presidente)** Señor Secretario, sírvase continuar con la sesión.

**-(Secretario)** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**-(Presidente)** Señoras y señores consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Señor Secretario, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**-(Secretario)** Señoras y señores consejeros electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día del día.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Es aprobado, señor Consejero Presidente.

**-(Presidente)** Señor Secretario, dé cuenta del primer punto del orden del día.

**-(Secretario)** El primer punto del orden del día es el relativo a la resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, en el expediente administrativo CG/SAJ-R/OC/001/2011.

**-(Presidente)** Señoras y señores consejeros y representantes, antes de iniciar la primera ronda de este punto del orden del día, voy a solicitarle al señor Secretario que en términos de lo establecido por el artículo 18, fracción VIII, párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de este Consejo General se sirva dar lectura a los siguientes documentos:

Primero. Al oficio que en la presencia del Consejo General remitió al Contralor General, el contador público Gregorio Guerrero Pozas, el pasado 14 de marzo; después la respuesta del señor Contralor General al oficio que he mencionado.

El oficio que remitió el pasado 15 de marzo el Consejero Electoral Benito Nacif al Secretario Ejecutivo y su respuesta del día 19 de marzo, enviada al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández por el Director Ejecutivo de Administración, por instrucciones del Secretario Ejecutivo.

Asimismo, señor Secretario, dé cuenta a los miembros del Consejo General de toda la documentación en su poder para el desahogo del punto del orden del día.

**-(Secretario)** Con mucho gusto, señor Presidente.

En el orden en que usted solicitó la lectura, procederé a dar cuenta de la misma.

El primero es un documento que envía el Consejero Presidente, el doctor Leonardo Valdés Zurita, el 14 de marzo pasado al contador público Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General del Instituto Federal Electoral, que a la letra señala:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, numeral uno; 119, párrafo uno, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo dos, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, párrafo uno, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informo a usted que en la sesión del Órgano Superior de Dirección del 20 de marzo en curso se enlistará entre otros temas la resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo CG/SAJ-R/OC/001/2011.

“En ese orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos 119, numeral uno, inciso a) y 391, párrafo uno, incisos j) y k) del código comicial referido pongo a su consideración que, si usted así lo estima pertinente, la Contraloría General a su digno cargo, prepare una presentación del asunto en comentario para que, en su caso, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones de esta Presidencia, dé lectura a la misma durante el desarrollo de la sesión.

“Reciba un cordial saludo”.

El pasado 19 de marzo el contador público Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General de la institución envía un documento al doctor Leonardo Valdés Zurita en su calidad de Consejero Presidente de esta institución, que a la letra señala:

“Me refiero a su atento oficio PC/52/13 del 14 de marzo de 2013, mediante el cual solicita a su consideración de esta Contraloría General enviar una presentación para que, en su caso, instruya al Secretario del Consejo General a leer en la sesión extraordinaria que se celebrará el día 20 de marzo en curso, en la que se verá lo relativo a la resolución dictada por este órgano de control,

fiscalización y vigilancia en el expediente de responsabilidades administrativas CG/SAJ-R/OC/001/2011 y sobre el particular manifieste usted lo siguiente:

“En principio, agradezco la cortesía que esa Presidencia me brinda, sin embargo no estimo conveniente remitir una presentación para su lectura durante el desarrollo de la sesión, ya que esta Contraloría General no tiene facultad legal ni reglamentaria para intervenir en las decisiones que adopta ese órgano colegiado en el caso que nos ocupa.

“No obstante ello, este órgano de control y fiscalización del Instituto, vigilante del cumplimiento de los principios que lo rigen, conforme lo prevé el artículo 388 párrafo siete del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estará pendiente de la resolución que adopte el órgano colegiado que usted preside.

“Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida y respeto invariable”.

El 15 de marzo pasado el doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral, remite al Secretario Ejecutivo de esta institución el siguiente documento que a la letra señala:

“En atención a la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral a celebrarse el próximo 20 de marzo de 2013, específicamente por lo que hace al punto número uno del orden del día -entrecomillado- “Resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral” en el expediente administrativo CG/SAJ-R/OC/001/2011” -se cierran comillas- le solicito, con fundamento en los artículos 110 y 118 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10, inciso b) y 13, párrafo seis del Reglamento de Sesiones del Consejo General, 39, párrafo dos, inciso v) me remita a los informes, constancias, actas, levantamientos físicos que se han hecho al edificio ubicado en la calle de Acoxta 434, la actualización de su valor comercial y generar toda la información que obra en su poder y considera relevante para motivar la decisión del punto antes citado.

“Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales”.

El 19 de marzo pasado el Director Ejecutivo de Administración, licenciado Román Torres Huato y por instrucciones del Secretario Ejecutivo remite al doctor Benito Nacif Hernández el siguiente documento que señala a la letra:

“Por instrucciones del licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo y en atención al oficio CE/DNH/010/2013 de fecha 15 de marzo de 2013 en el que solicita información referente a la resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral...

**-(Presidente)** Permítame, señor Secretario.

Se ha agotado el tiempo de lectura en los términos del artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, pero en virtud de que está usted a punto de terminar de dar cuenta de lo que le he instruido, le concedo una segunda intervención de cinco minutos.

**-(Secretario)** Muchas gracias, señor Presidente.

Decía: “...dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo CG/SAJ-R/OC/001/2011 y conforme a los documentos específicos acordados vía telefónica con la doctora María de la Luz Mijagos Borja, Coordinadora de Asesores de su oficina, anexo al presente envío un CD con los archivos digitales siguientes:

“Informe que presenta a la Secretaría Ejecutiva entorno a las respuestas para la solventación de las diversas auditorías realizadas por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral (2010).

“Levantamiento topográfico del inmueble de Acoxta.

“Manifestación de terminación de obra del inmueble de Acoxta.

“Manifestación de terminación de obras de ampliación del inmueble de Acoxta.

Informe de la Secretaría Ejecutiva del IFE para dar respuesta al exhorto hecho por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión”.

Cabe hacer mención que los documentos descritos fueron enviados al correo electrónico institucional de la doctora Mijangos, el pasado viernes 15 de marzo de 2013.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información al respecto.

Finalmente, con el afán de contribuir a la reflexión de este Órgano Colegiado, me permito informar a ustedes que el día de ayer recibí, de la Dirección Ejecutiva de Administración, como parte del programa de actualización del valor de los inmuebles de esta institución, un avalúo del edificio de Acoxpa asignado por la ingeniera Lourdes Verduzco, perito valuador, quien es además perito valuador del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

El avalúa, según esta perito, asciende y está signado el pasado 15 de marzo de este año y el valor comercial del inmueble de referencia asciende a un valor comercial de 306 millones 263 mil pesos, según obra en el peritaje que me hace llegar la Dirección Ejecutiva de Administración.

Es cuanto, señor Presidente.

**-(Presidente)** Muchas gracias, señor Secretario.

En primera ronda, el Consejero Presidente.

Señoras y señores consejeros y representantes de los partidos políticos, la principal responsabilidad de las instituciones del Estado es cumplir con su mandato constitucional.

En las sociedades democráticas se han creado organismos constitucionales autónomos para equilibrar los poderes tradicionales, se trata de organismos técnicos, profesionales y permanentes que realizan una función indispensable para la viabilidad del Estado y cuyas determinaciones se llevan a cabo al margen de intereses partidistas o coyunturales.

Dada su naturaleza, se les dota de un patrimonio propio y están obligados a velar por el correcto uso de los recursos públicos que les son otorgados. En tal sentido, las acciones que se toman para fortalecer el patrimonio de los organismos autónomos contribuyen a

su consolidación que es, a la vez, del patrimonio del Estado y de la sociedad.

La resolución de la Contraloría General sobre la adquisición del inmueble Acoxpa 436, se relaciona con el cumplimiento de atribuciones constitucionales y permanentes del Instituto Federal Electoral.

Estamos ante una propuesta de la Contraloría General para que este Consejo General resuelva, en definitiva y sancione el procedimiento administrativo de responsabilidades, instaurado en contra del ex director ejecutivo de Administración radicado en el expediente CG/SAJ-R/OC/001/2011.

En opinión de la contraloría General, el ex director ejecutivo de Administración incurrió en diversas conductas, que a su juicio son graves y sistemáticas. Por tales motivos, propone imponer sanciones previstas en los incisos c) y f) del párrafo primero del artículo 384 del COFIPE.

Sin embargo, con base en lo establecido en el expediente, en mi opinión, el director ejecutivo de Administración sí procuró apegarse a los procedimientos administrativos aplicables.

Algunas pruebas de ello, son las siguientes: La propuesta para modificar los lineamientos para el arrendamiento, conservación y mantenimiento de inmuebles que permite obtener avalúos de instituciones financieras y de valores para garantizar las mejores condiciones en operaciones de compra-venta que se celebre este Instituto.

La cancelación de un avalúo convenido por incumplimiento de los plazos pactados.

La solicitud de 11 cotizaciones para elaborar el avalúo y valorar la posible compra-venta del inmueble.

Los informes y comunicaciones oficiales sobre las gestiones para adquirir el inmueble de Acoxpa.

La selección de una institución de financiamiento representativa de la banca de desarrollo de nuestro país para elaborar el avalúo.

El que la información generada por la Dirección Ejecutiva de Administración posibilitó la integración del expediente en cuestión y que la adquisición del inmueble ubicado en la Calzada Acoxpa número 436, se logró por un monto 16 por ciento inferior al estimado en el avalúo comercial.

Estas acciones constituyen algunos ejemplos que se pueden identificar en el expediente y que dan cuenta de la intención del funcionario, en ese momento de esta institución, de apegarse a la normatividad aplicable.

Más aún, es relevante señalar que uno de los documentos centrales de la resolución elaborada por la Contraloría General, se conoció casi dos años después de la operación de compra-venta.

En efecto, el segundo avalúo al cual la Contraloría General le da pleno valor probatorio, fue conocido a petición de la propia Contraloría y hasta octubre del 2011, casi 23 meses después de la adquisición.

Es, por la resolución aprobada por la Contraloría General, que quienes hemos tenido acceso al expediente conocimos de su contenido.

Está acreditado que la adquisición del inmueble se apegó a los procedimientos administrativos, aplicables y vigentes en su momento, que consideró los avalúos entregados hasta ese momento y que la operación se logró por un monto inferior al estimado en dichos avalúos.

Por lo anterior, señoras y señores, no obstante que reconozco y aprecio los esfuerzos de control, fiscalización y vigilancia de la Contraloría General para apoyar una administración más transparente del Instituto Federal Electoral, anticipo que no acompañaré la propuesta de resolución que se pone a nuestra consideración.

Con base en el análisis efectuado en mi oficina sobre el expediente remitido, puedo afirmar que la adquisición se llevó a cabo respetando el marco legal y la normativa vigente.

A nombre de las consejeras y consejeros electorales y también de los miembros de la Junta General Ejecutiva de esta institución, le

reitero al Contralor General nuestra disposición para seguir colaborando con la instancia que él dirige. Un ejercicio más transparente y efectivo de los recursos públicos asignados al IFE es una obligación y una convicción de quienes participamos en esta mesa y en la Junta General Ejecutiva.

En el Consejo General, todos queremos que el apego a los procedimientos administrativos de cada servidor público sea escrupuloso y objetivo.

Señoras y señores, la certeza es un principio que debe acompañar cada una de las resoluciones de este Consejo General, incluyendo las de naturaleza administrativa. Para cumplir con la certeza es necesario que las determinaciones se tomen apegadas a los hechos. En ningún caso, posibles diferencias personales o políticas han sustentado ni sustentarán las decisiones de este órgano superior de dirección.

Señoras y señores miembros del Consejo General, la capacidad de respuesta del IFE se volvió a poner a prueba con la instrumentación de la reforma constitucional y legal de 2007-2008.

Hoy la sociedad mexicana tiene en los bienes inmuebles donde se opera la administración de los tiempos del Estado Mexicano en la radio y la televisión, la fiscalización y las prerrogativas de los partidos políticos, un patrimonio con un valor muy superior al ejercido en el momento de la adquisición.

Las instalaciones de Acoxta 436 han contribuido al cumplimiento de las responsabilidades legales y constitucionales del Instituto Federal Electoral y al funcionamiento de los procesos electorales locales, en los 32 estados de la República Mexicana.

La democracia absolutamente transparente a la que todos aspiramos, requiere de funcionarios profesionales, probos y apegados a la normatividad.

Este Consejo General, estoy seguro, reitera que no tolerará ningún acto de corrupción y que todas las resoluciones las seguirá basando en el principio de la certeza a la que está obligada, como institución del Estado Mexicano.

Está abierta la primera ronda, en ella tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**-(Nacif):** Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todos.

Este punto se refiere, como ya lo han dejado claro tanto el Consejero Presidente como el Secretario Ejecutivo, al expediente que nos presentó el Contralor General del IFE, a fin de que este Consejo General resuelva sobre la procedencia de la sanción, en el caso en el que se le imputa a Fernando Santos, quien fuera en su momento director ejecutivo de Administración del IFE, una responsabilidad por acciones y omisiones que estaban encaminadas, tenían la intención de incrementar el valor del inmueble ubicado en Acoxta a favor de los intereses de terceros.

Se acusa a Fernando Santos de haber cancelado un avalúo con INDAABIN, que es una de las instituciones públicas que realiza este tipo de justipreciaciones de bienes inmuebles; y luego de haber solicitado un nuevo avalúo a otra institución pública, BANOBRAS, para presentar un dictamen de procedencia de la compra del inmueble a la Junta General Ejecutiva.

En primer lugar, diré que del análisis realizado al expediente, un expediente muy completo que nos presentó la Contraloría y la resolución que de ella desprende la propia Contraloría, concluyo que la intencionalidad de las acciones que se describen en la resolución y se le imputan a Fernando Santos, desde mi punto de vista no se encuentra probada.

Por ejemplo, no existe sustento que permita aseverar que la cancelación del segundo de los avalúos solicitado a INDAABIN, se encontraba encaminada a incrementar el valor del inmueble que en ese momento se pretendía adquirir; máxime que Fernando Santos en ese momento no conocía el monto de tal avalúo, del segundo avalúo solicitado a INDAABIN y así en la resolución se refieren diversas conductas del servidor público como el procedimiento para la solicitud de avalúo de BANOBRAS, la elaboración de un dictamen y otras cuya vinculación con el incremento del precio del inmueble no tienen, desde mi punto de vista, una relación lógica.

Y la intencionalidad es un requisito que señala el artículo 384, párrafo 3 del COFIPE, cuando dice que las conductas deben ser graves.

Las normas sobre responsabilidades administrativas tienen diferentes formas de calificar lo que se debe entender por gravedad. Por ello, la Contraloría General del IFE emitió lineamientos para definir, entre otros aspectos, lo que constituye gravedad; la manifestación interna de la gravedad tiene que ver con el grado de intencionalidad y la externa con los hechos o consecuencias producidas por las conductas.

En el considerando noveno de la resolución, se refiere a la acreditación del daño. En él se concluye la existencia del daño por el sólo hecho de haber tomado como referencia para la compra del edificio de Acoxpa, el dictamen valuatorio de una institución pública y reconocida, como es BANOBRAS; y no uno previo de otra institución pública, INDAABIN, dictamen que por cierto Fernando Santos no conoció.

El inmueble fue arrendado para dar cabida a todas aquellas áreas de nueva creación, derivadas de la Reforma Electoral, principalmente al área de Fiscalización y al área encargada de la Administración de los tiempos de Estado, así también como IFETEL, nuestra área de atención ciudadana.

El arrendamiento se dio de forma paulatina, hasta que el IFE ocupó la totalidad del edificio, con una renta anual aproximada de 20 millones de pesos.

El IFE entonces decidió comprar el inmueble por su ubicación y porque contaba con las instalaciones que las áreas usuarias requerían. A finales de 2008 el IFE solicitó a INDAABIN un avalúo que esta institución entregó en diciembre de ese año.

Sin embargo, como dicho avalúo no consideraba las remodelaciones que ya se le habían hecho al inmueble y que constan en la manifestación de terminación de obra previa, que se le solicitó una reconsideración y posteriormente en abril de 2009 un segundo avalúo, que se cancela en virtud de que para julio de 2009 aún no se había concluido; lo cual implicaba un retraso en términos del convenio que se había celebrado precisamente para agilizar este tipo de trámites que el IFE requiere con frecuencia para la

justipreciación de las rentas de todos los inmuebles de las juntas locales y distritales.

Se siguieron realizando gestiones y en octubre de 2009, después de una consulta con diversas instituciones, se decidió solicitar a Banobras un nuevo avalúo que se entrega en noviembre de ese año. Estos son los hechos.

Por lo que se refiere a la determinación del daño que hace la Contraloría, hay tres avalúos: El primero de INDAABIN por 118 millones; el segundo también de INDAABIN, cuyo contenido sólo fue conocido en primera instancia por la propia Contraloría hasta mayo del 2011, y que es por un monto de 125 millones; y un tercer avalúo de Banobras, por 263 millones aproximadamente.

La Contraloría determina el daño fundamentalmente restando el monto de compra que fue de 225 millones; el valor del segundo avalúo y el IVA pagado demás, lo que da un daño por 123.4 millones de pesos.

No obstante, ni el expediente, ni en la resolución se encuentra elementos de convicción para determinar un valor de compra del inmueble diferente al de Banobras.

Este es un asunto medular, la forma de determinar el daño no me genera la convicción que, en efecto, haya ocurrido de esa manera.

En primer lugar, no se desacredita el avalúo de Banobras, es muy importante señalar que la acreditación del daño se refiere fundamentalmente en haber tomado como referencia para la compra el avalúo de Banobras. Sin embargo, reitero en la resolución no se realizan manifestaciones que señalen que técnicamente es incorrecto.

En segundo lugar, no se solicita un nuevo avalúo para tener una referencia válida, a pesar de tener atribuciones para ello; ni siquiera se toma como referencia para considerar como valor del inmueble el que tenía en la escritura pública 55880 del 2008, donde se hace constar que en ese momento el valor del terreno era de 25.5 millones de pesos y el de la construcción de 183.5 millones de pesos y que, por lo tanto, el inmueble valía ya en ese entonces, en el 2008, 2.9 millones, más de un año antes de la compra.

Por ejemplo, hoy sabemos que el valor comercial del inmueble es de 306 millones de pesos y esto deflactado a precios de diciembre de 2009 son 270 millones de pesos.

Es decir, el IFE adquirió ese inmueble a un valor por debajo del valor que tendría si deflactamos el valor actual calculado y nos vamos hacia atrás al 2009, cuando se adquirió.

Pero a mí me gustaría ver, en este expediente he tenido información que me dijera cuál era a juicio de la Contraloría el valor del inmueble en diciembre de 2009 para saber si hay razones para considerar que en ese momento el Instituto hizo una buena o una mala compra.

Me queda claro que en perspectiva, al día de hoy, el edificio es funcional, que fue una buena inversión y que ha generado un ahorro importante en rentas.

En tercer lugar, el otro referente para cuantificar el daño es el segundo avalúo de INDAABIN. No obstante, el monto del segundo avalúo no es procedente porque no fue conocido por el servidor público y porque no se hace un análisis comparativo de por qué las diferencias de valor entre ese dictamen y el de Banobras.

Finalmente una cuarta razón, es que como dije antes, el monto del primer avalúo no correspondía al valor comercial del inmueble porque no consideraba las remodelaciones que se le habían hecho, en el expediente no se realiza un análisis técnico y de obra de la evolución arquitectónica y estructural del inmueble en el que conste las adecuaciones; así tendríamos por lo menos una duda razonable de que el avalúo de Banobras fue inexacto, pero no tenemos esa información.

De aquí concluyo que, con las diligencias que hay en el expediente, no se acredita que con la compra del edificio de Acoxa se haya causado un daño patrimonial al IFE.

Por lo que se refiere a la sistematicidad supone que las conductas son recurrentes y se vinculan entre sí para causar daño superior a los intereses públicos fundamentales o de un buen despacho del Instituto.

Dado que se me va a acabar el tiempo, elaboraré esta parte correspondiente a mi exposición en la segunda ronda, Consejero Presidente.

Sólo concluiré diciendo que no se acredita la gravedad, porque no se acredita que se haya causado un daño patrimonial al Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, una de las primeras condiciones necesarias para votar a favor de la procedencia de la sanción, desde mi punto de vista, no está presente. Posteriormente habla de la segunda.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**-(Presidente)** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral María Marván Laborde.

**-(Marván)** Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todos.

La resolución CG/SAJ-R/OC/001/2011, que hoy se nos presenta, propone determinar la responsabilidad administrativa en contra de Miguel Fernando Santos Madrigal, Exdirector Ejecutivo de Administración de este Instituto, por la compra de un inmueble ubicado en el número 436 de la Avenida Acoypa y propone una sanción económica por 124 millones 634 mil 367 pesos con 33 centavos, así como una inhabilitación temporal, por cinco años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Al respecto me permito fijar mi postura y adelantar que votaré por la improcedencia de la sanción, dando los siguientes argumentos:

En principio, desde mi perspectiva, no se acredita el daño patrimonial en perjuicio del Instituto, en virtud de las siguientes razones:

Primero. De las constancias que obran en el expediente se demuestra que el entonces Director Ejecutivo tomó la decisión de adquirir el inmueble con base en la normatividad interna del Instituto

y las gestiones se realizaron ante autoridades e instancias competentes.

De conformidad con los lineamientos para el arrendamiento, conservación y mantenimiento de inmuebles, el exservidor público solicitó a BANOBRAS la realización de un avalúo para la adquisición del inmueble, éste fue entregado el 27 de noviembre de 2009, un par de semanas antes de la compra-venta.

Esto es, la adquisición se realizó con un avalúo vigente, emitido por un ente público federal y con las atribuciones legales para ella.

Si bien existieron dos avalúos previos realizados por otra institución pública, el INDAABIN, que valoraron distinto al inmueble, esto no puede compararse entre sí, ni con el de BANOBRAS en función de las siguientes razones:

Los avalúos son estudios técnicos para determinar el valor comercial de un inmueble en un contexto y fechas específicas, esto es, tomando en cuenta las condiciones físicas y urbanas del inmueble, su ubicación, los precios del mercado y la capitalización por renta.

En este sentido, la primera diferencia clave entre los avalúos es su temporalidad.

Al respecto, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece, en su artículo tercero, que los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emitan.

La segunda diferencia radica en el contexto y condiciones propias del inmueble. El citado artículo tercero del Reglamento Fiscal de la Federación señala que en aquellos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien del que se trate, los valores consignados en dicho avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo anteriormente señalado.

Revisamos las circunstancias específicas de los tres avalúos en estricto orden cronológico.

El primero de ellos, elaborado por el INDAABIN el 5 de diciembre de 2008 arrojó un valor comercial del inmueble de 118 millones de pesos, no obstante, el propio dictamen precisa que no se consideraron buena parte de las remodelaciones que en ese momento se realizaban al inmueble.

Cito al propio dictamen en su página primera: “Actualmente el inmueble, objeto de este estudio, se encuentra en remodelación, sin embargo no se toma en cuenta la inversión para mejoras”.

Esta acotación no se cita en el dictamen de la Contraloría.

Segundo. El segundo avalúo tiene una situación jurídica particular, fue solicitado por el Exdirector de Recursos Materiales y Servicios del IFE al propio INDAABIN el 2 de abril de 2009, después de que fuera rechazada su solicitud de reconsideración del primer avalúo, a efecto de que se tomarán en cuenta las mejoras aplicadas al inmueble.

A partir de esta fecha pasaron más de tres meses, 90 días naturales, sin que el INDAABIN diera respuesta.

En función de ello y con base en la cláusula séptima del convenio de colaboración signado entre el IFE y el INDAABIN, la cual obligaba al ente valuador a prestar sus servicios en un plazo máximo de 25 días naturales, el entonces director de Recursos Materiales solicitó la cancelación del avalúo el día 7 de julio de 2009.

Así pues, dicho avalúo jamás fue entregado al IFE ni a sus servidores públicos y por ende no pudo ser considerado por el ex director ejecutivo de Administración en el proceso de compra-venta, por lo que el avalúo mencionado no tiene validez jurídica para determinar el valor real y comercial del inmueble en referencia.

Se presume, más no se demuestra, que el señor Santos Madrigal pudo haber conocido el valor de este avalúo.

Finalmente, el 27 de noviembre de 2009, 11 meses y 22 días después del levantamiento del primer avalúo de Banobras, institución gubernamental especializada en este tipo de servicios, practicó un avalúo al inmueble, cuyo valor comercial fue fijado en 262 millones 990 millones de pesos. Este avalúo ya contemplaba

los trabajos de remodelación que fueron ordenados por el entonces propietario.

Vuelvo a citar la página primera del dictamen de Banobras, que en el apartado de observaciones, dice: “El edificio tuvo una remodelación integral a principios de este año, por lo que la edad aparente del mismo se consideró de tres años”.

¿Pero qué es lo que realmente explica la diferencia de valor del inmueble? A mi entender, que las condiciones materiales del inmueble se modificaron.

Veamos, en el expediente obra una serie de facturas emitidas por diversos proveedores, que aparentemente acreditan una inversión por más de cien millones de pesos en la remodelación. Aunado a ello, el documento denominado manifestación de terminación de obra, el cual se encuentra en los archivos de la Dirección General de Obras Públicas, delegación de Tlalpan, así como en el apéndice de la escritura pública 55,880 soporte de la compra-venta, establece que dicho inmueble sufrió adecuaciones estructurales de cimentación y remodelación, por un monto de 183.5 millones de pesos.

No obstante, ante la duda entre las diferencias del valor del inmueble, de las cuales no podría ahondar más, ya que no soy experta ni perito valuador, es claro que la resolución que se nos presenta debió aportar algún elemento objetivo, como debió haber sido un dictamen técnico o pericial que nos permitiera determinar, con precisión técnica, la validez de cada uno de los avalúos y explicar las diferencias entre ellos.

Las consideraciones anteriores, me hacen concluir que no se acredita el daño patrimonial en perjuicio del Instituto, pues la diferencia de valores entre el primer avalúo que no toma en cuenta la inversión y que estaba vencido para el día de la compra y el segundo avalúo hecho conforme a derecho que se encontraba vigente y que advierte al renovación integral del edificio, no es suficiente para comprar que el inmueble se haya comprado a sobreprecio.

Por otro lado, la resolución afirma que las conductas del ex servidor público fueron recurrentes y se vincularon entre sí para causar daño

superior al Instituto. Además de asumir que existió intención de infringir la normatividad.

También disiento de estas determinaciones, por lo siguiente. Como ya mencioné, siempre se aplicó la normatividad interna del Instituto y los avalúos fueron solicitados a instituciones especializadas; no se acredita que se tomaran decisiones administrativas para no aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros del Instituto.

Las conductas que se imputan al ex director ejecutivo, por sí mismas o de manera conjunta, no representan infracciones graves que pudieran haber puesto en riesgo el patrimonio o el buen ejercicio de las atribuciones del IFE, mucho menos que sean conductas tendientes a elevar el precio del inmueble.

En consecuencia, considero que no hay elementos objetivos que nos lleven a concluir que la compra del inmueble de Acoxpa se haya causado un daño patrimonial del Instituto, por lo que no puedo acompañar el sentido de la resolución y la propuesta de sanción que hoy nos propone la Contraloría.

Reitero, por supuesto, el respeto de mi parte a la Contraloría y la necesidad de vigilancia que tiene este Instituto como cualquier instituto público.

Es cuanto, señor Presidente.

**-(Presidente)** Gracias, consejera.

Está abierta la primera ronda, en ella tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Francisco Guerrero Aguirre.

**-(Guerrero)** Muchas gracias Consejero Presidente. Muy buenos días a todas y a todos los miembros de este Consejo General.

A partir de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en enero de 2008, esta es la segunda ocasión que este Consejo General conoce, en virtud de que así fue presentado por la Contraloría Interna, de la procedencia de la propuesta de sanción que el titular de esta instancia determina, para el caso de responsabilidad administrativa del licenciado Fernando Santos, exdirector ejecutivo de Administración de este Instituto, por

actos y omisiones relacionados con la compra, por parte del servidor público, del edificio de Acoxpa.

Como sabemos, la Contraloría General goza de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y sus resoluciones, mismas que en general no son conocidas de manera tan amplia en la opinión pública como el tema que sucede el día de hoy, ni pasan tampoco por la discusión de este Consejo General.

Sin embargo, en esta ocasión estamos ante un caso de excepción, ya que este órgano electoral conoce de sanciones administrativas solamente cuando se trata de los servidores públicos que expresamente señala la ley y las razones porque las posibles sanciones a servidores públicos incide de manera especial en el desarrollo de las demás facultades del órgano electoral.

La resolución que el día de hoy adoptaremos trasciende a la imagen respecto del funcionamiento del Instituto y de forma concreta, de este Consejo General.

Por ello, debemos de valorar la procedencia de la sanción propuesta, con base en los argumentos jurídicos y técnicos que obran en el expediente, principalmente respecto de tres aspectos: primero, si la falta que se le imputa al servidor público es grave; segundo, si estas faltas son sistemáticas; y tercero, si hay daño patrimonial al IFE, imputable al que fuera su Director de Administración.

Lo anterior, en virtud de que señala el artículo 384.3 del Código Comicial, dentro del título que corresponde a las responsabilidades de los servidores público del Instituto, que tratándose del Secretario Ejecutivo y de los Directores Ejecutivos del mismo, para la aplicación de las sanciones por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, es decir, aquellas que se consideran graves y sistemáticas, el Contralor presentará al Consejo General el expediente respectivo, a fin de que se resuelva sobre la procedencia de la sanción.

De esta forma, en el considerando noveno de la resolución de la Contraloría General, se trata la calidad de la infracción y el posible daño patrimonial de la siguiente forma.

Dice el informe del señor Contralor: “El Instituto Federal Electoral, al haber realizado la adquisición del inmueble, tomando como referencia para la compra el dictamen valuatorio número 2009/3011 del 27 de noviembre de 2009, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, cuatro meses después del emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de bienes nacionales número G-4274-A del 07 de julio de 2009, pagó la cantidad de 123 millones 400 mil 373 pesos más, que si hubieran gestionado la compra del inmueble, de conformidad con el dictamen valuatorio emitido por el INDAABIN”.

La falta grave y sistemática que se imputa en la resolución al servidor público, es de forma concreta, desde la óptica del señor Contralor, que no se tomó en cuenta el segundo avalúo del INDAABIN para la compra del inmueble y que por ello existió un daño patrimonial al Instituto.

No obstante, como ya lo han señalado tanto el Consejero Presidente, como el Consejero Nacif, como la propia Consejera Marván, es importante destacar que se toma como prueba del daño el segundo avalúo.

Sin embargo, como también ya se ha referido, ni en la resolución ni en el expediente se prueba suficientemente que Miguel Fernando Santos Madrigal, por lo menos de manera indiciaria, hubiera reconocido el contenido de dicho dictamen valuatorio, toda vez que fue cancelado por Gustavo Orozco y nunca fue recogido.

Si bien es cierto que los tres avalúos fueron solicitados, también lo es que el segundo de éstos no nació a la vida jurídica en el procedimiento administrativo de compra del inmueble de Acoxta. Es decir, no fue conocido por la Dirección Administrativa de este Instituto, ello en virtud de que por el oficio DRMS/0928/2009 del 7 de julio de 2009, en el que se solicitó la cancelación del trámite de avalúo en virtud de que a esta fecha no se tuvo respuesta a la respectiva solicitud.

De acuerdo con el propio convenio suscrito con el INDAABIN, se había incumplido con el plazo de entrega del avalúo, razón por la cual se determinó su cancelación.

En tal circunstancia podría decirse que no existe sustento de facto de *iure* que permita aseverar que la cancelación del segundo de los

avalúos se encontraba necesariamente encaminada a incrementar el valor del inmueble que en ese momento se pretendía adquirir; máxime que en la especie no se conocía el monto que para tal efecto establecía el segundo avalúo, no existiendo además medio de convicción que pudiera acreditar dicha resolución.

Es decir, en la resolución podría decirse que no está acreditada la acción que se le imputa al servidor público, que es haber conocido un avalúo que arrojaba un costo menor al que arrojó el avalúo que sirve de base para comprar el edificio; y con ese conocimiento haber comprado un edificio notoriamente más costoso, lo que hubiera ocasionado un daño al Instituto, que se podría calificar de grave.

El propio artículo 385 del Código menciona cuáles deben de considerarse faltas graves de los servidores públicos, los considerados en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo octavo; y en otras disposiciones correspondientes.

Ahora bien, también habría que evaluar que si pudiera existir un daño patrimonial intencional a consecuencia de la compra que se realizó, con base en el avalúo de BANOBRAS, llevaría al extremo de someter al procedimiento de responsabilidad legal a dicha Institución financiera, aun sin contar con medios de convicción contundentes que desacreditaran su avalúo.

Es decir, no se acredita el daño patrimonial con alguna prueba indubitable que señale que el avalúo de INDAABIN era el que se debió tomar en cuenta por estar bien hecho, y el de BANOBRAS estuvo finalmente mal hecho.

Considero que al no estar acreditado un daño patrimonial al Instituto ni una acción específica del servidor público para provocarlo, tampoco es posible acreditar que haya existido un daño superior a los intereses públicos fundamentales o de buen despacho del Instituto.

Por el contrario, lo que sí se acredita es que, como mencionó el Consejero Presidente, las conductas actualizadas por el servidor público fueron para que el Instituto Federal Electoral pudiera cumplir con las nuevas atribuciones derivadas de la Reforma Electoral 2007-2008; y ese sí es un hecho que además de notorio, queda

acreditado en el dictamen final de procedencia para la adquisición del inmueble de Acoxpa.

Quiero concluir, Consejero Presidente, sumándome a la reflexión que usted hizo en torno a la visión que tenemos las consejeras y los consejeros de respeto y aprecio por el trabajo que lleva a cabo el contralor. Sin embargo, en esta ocasión reiterando ese aprecio y respeto a su trabajo, para mí es imposible pronunciarme por la procedencia de las sanciones propuestas, razón por la cual votaré en contra de las mismas.

**-(Presidente):** Gracias, señor Consejero.

Está abierta la primera ronda, en ella tiene el uso de la palabra el maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante del Partido de la Revolución Democrática.

**-(Eleazar):** Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días señoras consejeras y consejeros.

En realidad mi opinión solamente será para expresar nuestras dudas en razón de lo que hoy conocemos como este dictamen que presenta la Contraloría General, que debería ser más una declaración de procedencia.

Pero desde luego, las dudas que nos genera son, ¿a quién le creemos? ¿A quién debemos creerle, a quien llevó a cabo la investigación y presenta esta solicitud de procedencia, que tuvo a bien desarrollar los indicios e investigar en consecuencia? ¿O finalmente a qué avalúo tenemos que creerle?

Entiendo el sentir de la punción constitucional y el mandato legal que se le da a un contralor general para que justamente vigile y tenga autonomía plena para que lleve a cabo su investigación. Desde luego aquí no estamos juzgando, solamente se está considerando si procede o no.

Finalmente, en dado caso que hubiera alguna responsabilidad para el ex servidor público, que por cierto sigue siendo actualmente servidor público en una dependencia, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo, tendríamos que tener la prudencia en este Instituto Federal Electoral de considerar por lo menos, si no el daño

patrimonial o daño económico, sí aplicar una sanción de inhabilitación.

Él tiene el derecho de recurrir ante el Tribunal y finalmente sería una oportunidad más. ¿Por qué lo digo? Porque aquí se ha dicho que efectivamente hubo mejoras en el inmueble, que hubo más de cien millones de pesos que se invirtieron; también hay quién señala que el valor comercial ahora es de 306 millones, hay quienes se atreven a decir que hay que hacer el comparativo haciendo el valor que tuvo en el momento que se compró, deflactando el valor real.

Pero finalmente no hablan de cuánto realmente se invirtió, o sea, aquí hay contradicciones. Se nos ha dicho primero que tenía tres años de antigüedad el edificio, otros nos señalan que 30 años.

El avalúo que expide el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales se considera como el válido, Banobras no, uno se cancela, entonces, finalmente ¿cuánto se pagó, 124 millones o 118 millones? Quedan muchas dudas.

A mí me parece que en este Instituto Electoral donde debe haber absoluta transparencia sería correcto que se continuara perfeccionando e indagando los detalles que tenga el expediente y que finalmente el Contralor emitiera un nuevo dictamen para que pudiéramos tener mayor certeza; porque me parece que son muchos años para llegar a esta conclusión.

Finalmente la pregunta, digo: ¿A cuántos más se les está dando condiciones de impunidad? Y si no hay impunidad entonces que haya transparencia, porque este Instituto Federal Electoral debe garantizar la credibilidad ante la opinión pública, no la opacidad.

Creo que le haría muy bien que se considerara parcialmente procedente y por lo menos se indagara a fondo si como servidor público en su momento, como director administrativo incurrió en su conducta, por lo menos faltó a la verdad en aportar la información suficiente y oportuna, y eso me parece que sería de mucha relevancia para retomar la honorabilidad y la credibilidad de un Instituto que se dedica justamente a brindarle certeza y credibilidad a los mexicanos.

Esa sería mi duda y creo que nos queda el elemento para valorar, entendimos que en el debate el sentir de los señores consejeros es

que no hay elementos, sin embargo, nosotros creemos que debería de ir a una investigación más profunda, con mayor objetividad y en este momento donde México requiere mayor transparencia y menos opacidad.

Es cuanto.

**-(Presidente)** En primera ronda, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Macarita Elizondo Gasperín.

**-(Elizondo)** Gracias, Consejero Presidente.

En el proyecto que nos ocupa, basándose en la diferencia que existe entre el primero y el último de los avalúos referidos, la Contraloría señala que se perjudicaron los intereses económicos de este Instituto y consideró que el inmueble podía haberse adquirido en un precio menor, causándole un daño a nuestro IFE.

Sin embargo, considero que para llegar a la conclusión de que se causó un daño patrimonial al IFE, forzosamente es necesario contar con todos los elementos técnicos que permitan obtener medios de prueba contundentes para aclarar la diferencia entre uno y otro avalúo. Me voy a explicar.

A efecto de contar con una prueba suficiente e indubitable de determinar cuál avalúo se encontraba con mayores elementos de veracidad para poder adquirir el inmueble de Acoxta, se debió haber solicitado el análisis legal del último avalúo o, en su caso, la práctica de otro diverso que confrontara o robusteciera a aquellos cuyo comparativo es la base para aplicar la sanción pecuniaria.

La Secretaría de la Función Pública ha emitido disposiciones normativas denominadas, "Procedimiento Administrativo que Regula la Emisión de Avalúos y Justipreciaciones de Rentas a que se refieren los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales".

El objetivo de este procedimiento es regular el proceso de emisión de dictámenes de avalúo y concretamente el apartado décimo establece que a solicitud de cualquier órgano fiscalizador federal público el INDAABIN podrá revisar si el trabajo o avalúo elaborado por un valuador de bienes nacionales cumplen con las

disposiciones de carácter técnico que el mismo INDAABIN emite y éste tendrá que resolver en definitiva lo que corresponda.

Esto permite contar -como ya lo mencioné- con elementos ciertos, que nos lleve a concluir que efectivamente se causó un daño patrimonial al Instituto.

Resulta insuficiente, a mi juicio, que para calcular el daño patrimonial únicamente se haya considerado la diferencia entre el segundo avalúo del INDAABIN y el tercero de BANOBRAS, máxime que este último no ha sido analizado si cumple o no con el procedimiento administrativo que regula la emisión de avalúos y justipreciaciones de rentas en los términos que ya referí.

En estos momentos nos estamos enterando que existe un nuevo avalúo del inmueble de Acoxta, cuya elaboración radicó fundamentalmente para fines completamente distintos al disciplinario, concretamente para formar parte o formar parte de un programa de infraestructura inmobiliaria 2011-2015 y permitir el diagnóstico correspondiente de los inmuebles que integran esta institución.

En razón de ello advierto cierta dificultad para conceder el carácter, inclusive de probanza y que se evalúe bajo las reglas de la misma, en razón de que la instrucción de este instrumento disciplinario ha sido cerrado y, por lo tanto, resulta inviable su inclusión.

Sin embargo, también lo es que no pase inadvertido para todos, que el avalúo que se presenta en estos momentos, se determina que el inmueble, hoy-día, tiene un precio considerablemente mayor y el mismo da cuenta del incremento del valor actual y económico derivado de su adquisición, como lo refirió el Consejero Benito Nacif.

Además, reitero igualmente que en caso en particular de las constancias que obran en autos no se advierte con claridad que el denunciado haya conocido el segundo de los avalúos elaborados por el INDAABIN antes de que se comprara el inmueble, materia del presente procedimiento, ni tampoco existe norma alguna que exija invariablemente que el citado funcionario tome invariablemente en cuenta ese avalúo.

Dicho de otra forma, para efectos de un reclamo de responsabilidad administrativa, el presunto infractor, el daño producido debe conocerse como cierto y efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

Por tanto, en el considerando noveno del proyecto que se presenta, se precisa que a través de la atenta nota del 15 de enero de 2013, sostenida por el Director de Auditoría, se emitió un dictamen contable, el cual le fue solicitado por la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del IFE a fin de determinar el monto del daño económico causado al patrimonio de este órgano electoral.

El dictamen contable de mérito debió generar convicción en lo que se relaciona con el juicio de valor que emite respecto de la cuestión técnica sujeta a su apreciación, esto es, los avalúos, materia del citado dictamen.

Sin embargo, de modo alguno se hace una correspondencia o correlación con el contenido de los elementos constitutivos técnicos o metodológicos sobre los cuales se determinaron los avalúos, tanto del INDAABIN como del de BANOBRAS, ello de acuerdo a lo plasmado en el proyecto de resolución de mérito, pues en el dictamen contable se determina un presunto daño económico al patrimonio del Instituto mediante y cito entre comillas “comparativas entre la información” obtenida de los documentos de los cuales consta el avalúo del INDAABIN y de BANOBRAS.

En ello, una simple comparativa de datos numéricos traducidos o cifrados en pesos, obtenidos únicamente de la información que se advierte de los propios avalúos, tal como se desprende en lo unilateral del dictamen contable mencionado en el proyecto de resolución, sin que se acompañe con otros elementos técnicos de prueba idóneos, que se vinculen o correlacionen con el avalúo, a fin de determinar el daño económico que se atribuye en concepto y por lo tanto, a mi juicio, no tiene el carácter de opinión o juicio técnico, capaz de hacer prueba como tal y, en consecuencia, producir convicción.

En suma, considero que la determinación de imponer una sanción económica constituye una hipótesis normativa que debe probarse con plenitud.

De ahí que con relación a la que se le atribuye al licenciado Santos Madrigal, era necesario establecer, en el procedimiento disciplinario seguido por el órgano fiscalizador, un nexo de causalidad, lo que no se logra con el dictamen contable.

Por tanto, sólo refiere una comparativa de datos numéricos traducidos y cifrados en pesos en dicho avalúos, siendo esto lo único que sirvió a la Dirección de Auditoría de Contraloría Interna del IFE para llegar a la conclusión de un daño económico estimado, sin establecer con toda precisión la causación de daños y menos aún sus efectos perjudiciales.

Existen criterios orientadores sobre estos requisitos indispensables con que deben contar los dictámenes contables. Uno de ellos, cita el rubro: Dictamen contable cuando no se elabora bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados carece, en consecuencia, de valor probatorio y por tanto es insuficiente para sustentar la legalidad de la resolución.

A mi juicio, el dictamen contable en cuestión puede constituirse como un auxiliar para emitir la resolución de mérito, pero no como prueba contundente, toda vez que dicho dictamen contable no alcanza o se complementa en el campo del conocimiento técnico, científico o complejo en materia de avalúos de bienes inmuebles que exigen una preparación especializada. Ello en razón del diferendo sobre el costo estimado total del inmueble, materia de la compra-venta indicada y resultado de múltiples avalúos.

Se hizo la pregunta por parte del representante del PRD, el compañero Camerino, ¿a qué avalúos debemos creerle? Hoy ya son cuatro, los dos de INDAABIN, el de Banobras y también un peritaje por alguien que está certificada a nivel federal.

Pero éste último derivado de un programa de infraestructura inmobiliaria, diverso al procedimiento disciplinario; sin embargo, insisto, como nos encontramos en un procedimiento disciplinario que sigue las reglas específicas del derecho penal para aplicar una sanción del rango como se está proponiendo, creo que debe de tenerse las suficientes pruebas dentro del expediente, para sostener la procedibilidad, en este caso del proyecto de mérito, lo cual me apartaría en forma específica en este caso concreto.

Para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativo de un servidor público, es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecúa a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley.

Por tanto, si no existen en este expediente las pruebas y los elementos aptos, idóneos, bastante ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad y, en consecuencia el daño patrimonial a los intereses institucionales del IFE, debe estimarse que existen pruebas insuficientes, porque del conjunto de las probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de la imputaciones de responsabilidad y por el contrario tenemos indiciariamente cuestiones que desnaturalizan o desvirtúan los efectos a los que se quiere y se pretende arribar.

Por tanto, mi voto será por la improcedencia del proyecto de resolución.

Es cuanto, Consejero Presidente.

**-(Presidente)** Gracias, consejera.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Lorenzo Córdova Vianello.

**-(Córdova)** Gracias, Consejero Presidente.

Me parece que es importante la reconstrucción de los hechos que constan en un expediente, en los contextos en los cuales dichos hechos ocurrieron.

Es siempre importante contextualizar, si se me permite decirlo de esta manera, las conductas de los propios servidores públicos, no porque los contextos justifiquen per se dichas conductas, sino porque el contexto sirve para explicar, en buena medida, las razones y las decisiones o las razones que subyacieron a las decisiones que eventualmente se tomaron.

2008-2009 fueron años que constituyen un período particularmente complejo para la vida institucional. Estamos hablando de un momento en el cual el Instituto Federal Electoral estaba en pleno

proceso de instrumentación de muchas de las atribuciones que la reforma electoral de 2007 y 2008 trajo consigo. Y además de una instrumentación de dicha reforma en el desarrollo pleno del proceso electoral.

Esto explica en buena medida por qué, a diferencia de lo que ocurrió en el proceso electoral del año pasado, mecanismos derivados de la Reforma Electoral 2007-2008 como por ejemplo, la operación del sistema de administración de los tiempos del estado no hubiera estado en marcha todavía durante el periodo de precampañas y el monitoreo de los promocionales arrancara sólo hasta la etapa de campañas electorales.

Estamos hablando de un momento en el cual probablemente este sistema, que implicó la mayor inversión, no sólo de recursos sino también de esfuerzos institucionales estaba en operación. Estamos hablando de un sistema que se decidió instalar, por distintas conveniencias técnicas e incluso geográficas, en el edificio que es motivo del procedimiento que hoy estamos conociendo, es decir, el edificio de Acoypa.

Estamos hablando de la instalación de un sistema que implicó un gasto, como por cierto obra en las constancias del expediente, de alrededor de 40 millones de pesos, no en inversión inmobiliaria, sino solamente la adecuación del inmueble de Acoypa, en términos de cableado, de espacios de refrigeración, etcétera, para que el sistema de administración de los tiempos del Estado estuviera funcionando.

Aquí ya el Consejero Nacif ha hecho referencia en términos de la pertinencia de la adquisición del inmueble, por cierto una pertinencia que no es desvirtuada por el proyecto que nos presenta la Contraloría General. La cercanía, el elevado costo de arrendamiento, la decisión de instalar el SIATE en esas instalaciones, en ese inmueble, un inmueble que todavía estaba siendo arrendado cuando el SIATE se estuvo instalando.

La inconveniencia, en términos de perder las inversiones en infraestructura física que hubiera supuesto trasladar, cambiar el SIATE a otro inmueble, la interrupción en el servicio del monitoreo que dicho sistema permitía y esto hubiera ocurrido.

Y por otro lado también la deficiencia presupuestal que se contaba en el año 2009 y que al término de dicho año, de no ser ocupada, habría implicado, como lo establece la normatividad administrativa, su devolución a la Tesorería de la Federación.

Son elementos que justificaron en su momento, algo que no es desvirtuado por la Contraloría, la decisión de adquirir el inmueble.

El proyecto que la Contraloría somete a nuestra consideración, se centra, como ya ha sido mencionado aquí por los colegas que me han antecedido, tiene su columna vertebral en la “asunción” de que se cometieron irregularidades graves y sistemáticas por parte del funcionario imputado, irregularidades graves, consideradas como tales por el daño patrimonial que se presume se causó a la institución e irregularidades sistemáticas, porque se asume que el conjunto de conductas que constan en el expediente, estaban encaminadas a un encarecimiento del precio con el que el inmueble fue comprado.

El argumento que se nos somete a nuestra consideración es la existencia de un daño patrimonial y este daño patrimonial, si se me permite la simplificación de un argumento complejo que hace el proyecto, el daño patrimonial está determinado por las diferencias sustantivas entre el segundo avalúo emitido por en INDAABIN y el avalúo que finalmente sirvió de sustento para la adquisición del inmueble, emitido por Banobras.

El primer avalúo, como consta en el expediente, realizado por el INDAABIN a petición del Instituto, fue un avalúo que no consideró y lo dice con todas sus letras dicho documento, el conjunto de mejoras que el dueño anterior del edificio, a la postre el vendedor del mismo, venía realizando a lo largo del año 2008.

Es por ello que ante esa falta de consideración de estas mejoras y con el objeto –entiendo– de tener un precio o una ponderación de precio lo más acercado a la realidad, que se solicitó una reconsideración, misma que el INDAABIN rechazó. Y eso es lo que sustenta que el segundo avalúo sea solicitado.

Creo que es importante señalar que todo el conjunto de arrendamientos y de eventuales adquisiciones del Instituto se centraba en un convenio que esta Institución había firmado con el INDAABIN, que estipulaba que para evitar problemas a la hora de

los arrendamientos y a la hora de eventuales adquisiciones, dicha Institución pública debía entregar los avalúos en un plazo máximo de 25 días.

El caso es que el segundo avalúo que se solicitó no se había entregado a esta Institución después de más de 90 días que habían transcurrido desde su solicitud; y eso es lo que sustentó, en su momento, la decisión de cancelar dicho avalúo.

Insisto, estamos en pleno año 2009 y no se tenía plena certeza de en qué momento el avalúo sería entregado.

Seis días después de que se canceló la solicitud de dicho avalúo, es cuando el INDAABIN dice que el avalúo está a su disposición. Por eso es que, como se ha dicho aquí, ese segundo avalúo no tuvo vida jurídica en el procedimiento de compra-venta, y eso es lo que sustentó que en su momento se solicitara un avalúo a una Institución distinta.

Una Institución, BANOBRAS –por cierto–, que fue la única Institución pública que presentó cotización para el avalúo a solicitud del Instituto Federal Electoral.

Es cierto, como dice el proyecto de la Contraloría, de estas instituciones bancarias que presentaron propuestas, cotizaciones para la realización del avalúo, la de BANOBRAS no era la más económica: tampoco era la más cara, pero era la única presentada por una Institución pública.

El avalúo de BANOBRAS, como ha sido mencionado aquí, no es descalificado per se por el proyecto de la Contraloría General, salvo por el conocimiento superviniente del segundo avalúo de INDAABIN, que no fue conocido –insisto–, a menos que partamos de una presunción, no fue conocido por el funcionario imputado.

Un avalúo –insisto en el hecho– que no nació para la vida jurídica del procedimiento administrativo de compra-venta. Tampoco, como mencionó la Consejera Elizondo, este avalúo de BANOBRAS fue desvirtuado ni técnica ni jurídicamente; es un avalúo que se presume, está inflado, está sobrevaluado, pero no hay un proceso ni técnico ni jurídico de desvirtuación de dicha aseveración.

Ahora bien, la sistematicidad y la gravedad de las conductas imputadas, se desvanecen ante la no constatación de un daño patrimonial. El expediente es un expediente voluminoso, que por cierto refleja la complejidad e incluso hasta la irracionalidad de la cantidad de normas que existen en esta Institución y que rigen los procedimientos administrativos; y de ahí la idoneidad de un mecanismo que ha sido empujado por la misma Contraloría, como lo es el "PROMER".

En todo caso, al no acreditarse de manera irrefutable el daño patrimonial, así como las eventuales inconsistencias administrativas y el no apego irrestricto y puntual a la normatividad; si no se considera el daño patrimonial, incluso si estas fueran consideradas como irregularidades, las mismas no podrían ser consideradas como graves y sistemáticas y, por lo tanto, también acompañaré a mis compañeros en la declaración de improcedencia de la sanción planteada.

**-(Presidente):** Gracias, Consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.

**-(Baños):** Gracias, señor Presidente y buenos días a todos los integrantes del Consejo General.

Ya mis colegas han expresado diversos puntos de vista y han aportado diversos elementos con relación al proyecto de resolución que nos está presentando la Contraloría del Instituto Federal Electoral.

Creo que valdría la pena que, primero, precisáramos un aspecto adicional a la contextualización que le dio el Consejero Nacif y el Consejero Lorenzo Córdova. Es un hecho que en la Reforma Electoral del 2007 se estableció un procedimiento para resolver en materia de responsabilidades de los servidores públicos en tratándose de los directores ejecutivos y del secretario ejecutivo, que tienen que ver con la posibilidad de que este Consejo General conozca, particularmente en el caso de los directores ejecutivos, las resoluciones que el Contralor considere pertinentes en materia de responsabilidades.

Así que estamos justamente en ese punto, se trata de un procedimiento de responsabilidades en el cual el Contralor ha emitido una resolución y este Consejo General debe determinar si a su juicio procede o no procede la sanción que se está proponiendo para un ex director ejecutivo de Administración, en el caso del licenciado Fernando Santos Madrigal.

Diría que los elementos planteados por mis colegas han sido precisos. Es decir, estamos en presencia de la operación de compra-venta del edificio que está ubicado actualmente en avenida Acoxta número 436, en la colonia Ex-Hacienda de Coapa, delegación Tlalpan.

Es un edificio que actualmente alberga las instalaciones del Instituto Federal Electoral relativas a la Unidad Técnica de Planeación del Instituto, se encuentra también prácticamente la totalidad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde la parte más relevante de la ocupación de los nueve pisos que tiene ese edificio tiene que ver con todo el Sistema de administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para los partidos y las autoridades electorales. También se encuentra en ese edificio la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.

Diría que siendo justos con los hechos, tendría que reconocerse que la adquisición, en primer lugar la adquisición de ese edificio ha generado que el Instituto Federal Electoral logre reducir los costos de arrendamientos de diversos inmuebles.

Justamente por eso tanto el Consejero Benito Nacif, como el Consejero Lorenzo Córdova han sido explícitos en hablar sobre el tema de la pertinencia en la adquisición del inmueble.

Coincido ampliamente con el punto, también con las consideraciones que al respecto vertió en su momento el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral.

Dicho de esta manera, entonces ¿dónde está el punto? Ya se mencionó también que 2008 fue el punto en el cual tuvimos que implementar la Reforma electoral, particularmente en relación a este Modelo de comunicación política.

Fue durante el año de 2008 cuando el Instituto Federal Electoral por primera ocasión se acercó a este inmueble para tener el inmueble

bajo el régimen de arrendamiento; posteriormente se hizo un proceso de adquisición del mismo.

Aquí vamos con el primer punto: En el proyecto de resolución que presenta el señor Contralor a la consideración del Consejo General se menciona que una de las deficiencias en el procedimiento de adquisición tuvo que ver con la información de la que dispuso la Junta General Ejecutiva.

Como todos sabemos, el Instituto Federal Electoral tiene la convergencia de diversos órganos, unos de carácter directivo, este es el más relevante, el Consejo General; y hay otro que es la Junta General Ejecutiva que desahoga procedimientos de carácter administrativo de administración de la Institución.

Y en ese sentido se hace una referencia explícita en el proyecto al hecho de que la Junta General Ejecutiva, siendo el órgano que finalmente autorizó la adquisición del inmueble, no tuvo la información suficiente con relación a este punto.

Me distancio de esta primera consideración que está expuesta en el proyecto de resolución, primero porque hay diversos puntos, diversos momentos en los cuales la Junta General Ejecutiva tuvo conocimiento del tema.

De hecho, hacia el mes de abril de 2008 la Junta General Ejecutiva aprobó en el marco estricto de sus competencias, subrayo: de sus competencias, autorizó un acuerdo virtud del cual las economías que se generarán en ciertas partidas institucionales podrían ser canalizadas a la posibilidad de la adquisición de inmuebles del Instituto, que este ha sido uno de los desiderátums que ha planteado el Instituto Federal Electoral para reducir el costo de los arrendamientos que se tienen por los inmuebles que actualmente ocupa a lo largo y ancho del país esta Institución.

En ese sentido hay ese primer antecedente, posteriormente por supuesto que están diversos momentos en los cuales se autorizaron mecanismos de transferencia de recursos a esa partida para poder fondear la adquisición de este inmueble.

Se hizo un primer avalúo, ya se mencionó aquí con toda claridad, es un avalúo que INDAABIN, siendo una institución con facultades

expresas para poder emitir este tipo de documentos, consideró que el costo del edificio tenía un valor de 118 millones de pesos.

Pero quiero expresar lo siguiente: En la revisión de dicho avalúo es un hecho, incluso consta claramente en el proyecto de la resolución, que no estaban incorporadas todas las adecuaciones que se hicieron al inmueble, todas las remodelaciones que se hicieron al inmueble.

Y hay una lista amplia de estas remodelaciones que se hicieron al inmueble, que tienen, al final de cuentas, un costo por ciento de 6.9 millones de pesos.

Justamente por eso la Dirección Ejecutiva de Administración solicitó que se tomarán en consideración; no pidió la Dirección Ejecutiva de Administración que se incrementara el costo señalado en el primer avalúo hecho por INDAABIN, sino que se consideraran las remodelaciones realizadas a este inmueble.

De tal manera que cuando se hace esta petición, también debe decirse que el Instituto Federal Electoral, de manera previa, había suscrito un convenio con INDAABIN, para que sea INDAABIN la instancia que emita los avalúos de diversos inmuebles que son ocupados por el Instituto Federal Electoral.

Pero también hay que decir con toda claridad que se fijó un lapso para la entrega de los avalúos, que si la memoria no me falla, son 23 o 25 días.

Ese lapso se fijó en ese convenio suscrito por el IFE y por el INDAABIN para que se entregara la información que el Instituto solicitara.

Es un hecho que el segundo avalúo, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración, pasados 96 días después de concluido el periodo en el cual debía entregarse esta información, aún no había sido entregado al Instituto Federal Electoral.

Y vino la solicitud a una segunda institución para que fijara un avalúo nuevo respecto del inmueble, donde se considerarán las remodelaciones realizadas a dicho inmueble de Acoxa.

Ese avalúo fue expedido por BANOBRAS y en ese avalúo de BANOBRAS se lee de manera expresa que se considera que por las remodelaciones estructurales que tuvo el edificio se puede calcular una antigüedad de tres años. Eso dice el avalúo de BANOBRAS.

Hay también, por supuesto y eso queda explícito en el contenido de la resolución, que hay algunos datos de que la primera construcción del inmueble tiene una antigüedad superior a los 30 años, pero es un hecho que la remodelación del inmueble es una remodelación estructura, no es una remodelación para cambiar las ventanas o para cambiar los pisos del inmueble, sino es una remodelación que se hace de carácter estructural al inmueble.

Ahora mismo nos han informado sobre la realización de un siguiente avalúo, que lo ha explicado con mucho detalle el Consejero Benito Nacif, donde deflactando los costos del edificio pudo tener un costo de 270 millones en el momento que fue adquirido por el Instituto Federal Electoral, el IFE pagó una cantidad equivalente a 225 millones de pesos sobre el correspondiente inmueble.

Hay en el proyecto de resolución y voy a usar una expresión en estos términos, una suposición en el sentido que la tardanza para la entrega del segundo avalúo pudo ser responsabilidad de INDAABIN y del propio Instituto Federal Electoral.

A mi modo de ver, esa presunción no se acredita en los hechos y por tanto, evidentemente no es factible demostrar fehacientemente como han mencionado algunos de mis colegas, la responsabilidad del entonces servidor público del Instituto Federal Electoral.

¿Por qué no voy acompañar la procedencia de la sanción que se propone?

Primero, porque a mi modo de ver, tampoco existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad del servidor público.

Y en segundo lugar, creo que debe separarse también con claridad que hay una propuesta de sanción doble, por un lado inhabilitación y por el otro lado una sanción de carácter pecuniario.

Es un hecho que hay tesis emitidas por los juzgados colegiados de circuito o por las salas correspondientes, en las cuales se mencionan varias cuestiones.

La primera, no es posible determinar una sanción de tipo pecuniario si no está demostrado el daño patrimonial.

Perdón, Presidente, continuaré en la segunda ronda.

**-(Presidente)** Gracias, señor consejero.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

**-(Figueroa)** Muchas gracias, Consejero Presidente y buenos días a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Estamos ante un proyecto que presenta la Contraloría del Instituto Federal Electoral, después de más de dos años de investigación, que establece o propone una sanción por más de 120 millones de pesos por daño patrimonial al Instituto Federal Electoral y por una inhabilitación al entonces director ejecutivo de Administración de cinco años, que es por cierto la máxima que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Porque ha estimado, después de esta investigación la Contraloría, que el costo del inmueble que fue pagado por el Instituto Federal Electoral no correspondía, en opinión de la Contraloría, al valor que ese inmueble tenía, en función de lo que aquí se ha hablado con mucha claridad y mucha precisión, un avalúo sobre el cual esta autoridad no tuvo conocimiento en el momento de la compra.

Creo que mis colegas han hecho una explicación contundente de la insuficiencia con la que se intenta probar, de manera clara, el dicho que la Contraloría ha puesto a consideración de este Consejo General.

Poco se podría agregar a lo que aquí ya se ha planteado, respecto de la ausencia de elementos probatorios que permitan acompañar el proyecto en términos de procedencia y, por lo tanto lo que ha sido planteado por la generalidad de los consejeros y las consejeras electorales es su voto en contra de este proyecto, al que me sumaré

por considerar efectivamente que no hay elementos que permitan acreditar lo que aquí se afirma.

Vamos por partes. ¿Qué compró el Instituto Federal Electoral? Compró un sótano, una planta baja, ocho niveles, cuartos de máquina, azotea, elevadores, escalera, domo, caseta multipanel, 12 mil metros cuadrados. Eso fue lo que compró el Instituto Federal Electoral.

¿Y en qué se basó para hacer esa compra? Se basó en un avalúo de Banobras que está muy por encima del precio que esta autoridad pagó efectivamente por ese inmueble.

No sólo eso, se nos ha informado en esta mesa que merced a los procedimientos que hace la propia Dirección de Administración, el costo de ese inmueble hoy supera los 300 millones de pesos hoy por hoy y estableciendo un proceso deflactado, lo que mostraría es que el Instituto ha obtenido, en favor del Estado, un bien que hoy en realidad tiene una plusvalía mayor de aquella que se estableció, incluso en lo que señaló el avalúo de Banobras.

¿En qué se basa este proyecto? Se basa en un avalúo que el IFE no utilizó para contratar, para comprar un edificio y que no corresponde a lo que efectivamente esta autoridad adquirió en un momento posterior.

¿Qué se intenta entonces establecer en este proyecto? Se intenta señalar que después de dos años la compra de un avalúo sobre el que el Instituto no tuvo conocimiento constituye la prueba fundamental de que ese edificio tenía un valor menor al que efectivamente se pagó.

Y eso no tiene elementos que lo permitan sostener ni en el momento en el que se estableció la compra, ni en el momento en el que estamos tomando una determinación, asociada a la responsabilidad de un servidor público y un daño patrimonial a esta institución.

Si el planteamiento es si el IFE compró un edificio que generó daño patrimonial a esta autoridad, la respuesta es no. No hay ningún elemento que permita arribar válidamente a esa conclusión, salvo el relato de suposiciones que llevan a plantear, entre otras cosas, que hubo un proceso de maquinación que incluye a una institución como

Banobras, se habría tenido un nivel de responsabilidad, en relación a presentar un avalúo que no corresponde a la realidad.

Se dejan de lado en el proyecto un conjunto de elementos que eran susceptibles de ser conocidos y desarrollados, como el hecho de que si el que entonces era dueño de aquel inmueble, hizo una inversión de más de 100 millones de pesos para la adecuación y venta posterior del inmueble.

Y no se establece un solo elemento probatorio, para arribar a la conclusión a través de un dictamen y a través de elementos periciales, para rechazar el avalúo que ha hecho una institución como Banobras.

Debemos, eso sí, confiar en que hay una supuesta maquinación para inflar el costo de un inmueble, pero no hay una sola evidencia que permita señalar con claridad que ese avalúo en que se basó la compra de ese inmueble estuvo mal practicado, no consideró aspectos específicos de ese inmueble y por segunda ocasión, la Contraloría del IFE nos presenta un proyecto que, según lo que han manifestado mis colegas, será votado unánimemente en contra, por carecer de los elementos mínimos de prueba que permitieran acompañar la conclusión que nos proponen.

Hay un conjunto de detalles difíciles de explicar, en el marco de 10 minutos que tenemos de intervención, sobre todo lo que representó, en términos temporales, esta determinación del Instituto Federal Electoral.

Llama la atención que después de tanto tiempo y de tantas páginas y tantas primeras planas, existan tan pocos elementos de prueba para sostener lo que ha sido un relato público durante un par de años y lo que seguramente ha sido una circunstancia compleja para quienes han estado involucrados en una investigación como ésta, que no tiene los elementos de suficiencia que permitan acompañar sus conclusiones, Consejero Presidente.

**-(Presidente)** Gracias señor consejero. Está abierta la primera ronda.

En ella tiene el uso de la palabra el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional.

**-(Carbajal)** Gracias Consejero Presidente.

Quisiera, antes de iniciar mi intervención, hacer una moción de procedimiento, una pregunta al Secretario Ejecutivo, porque quisiera, si así lo admite el Consejero Presidente, que nos ilustrara el Secretario Ejecutivo respecto de la fecha y del valor del último avalúo, el que se requirió en los últimos días y quién fue la persona que realizó ese avalúo.

También quisiera hacer una siguiente pregunta respecto del hipotético segundo avalúo solicitado al INDAABIN, ¿con qué fecha se solicitó?

Esas son las dos preguntas que quisiera hacer, para argumentar mi participación.

**-(Presidente)** Claro que sí, señor representante. En los términos del artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señor Secretario, haga el favor de responder a las preguntas del representante del Partido Acción Nacional.

**-(Secretario)** Con mucho gusto señor Presidente.

El avalúo fue realizado por la ingeniero María de Lourdes Verduzco López, Perito Evaluador, con Cédula Profesional 1583506, quien es además perito del Consejo de la Judicatura Federal y Perito del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se les ha turnado en la mesa copia del documento que me remite el día de ayer el director ejecutivo de Administración, en donde me informa del avalúo. Y tienen ustedes anexo también el mismo, que consta de tres páginas y en donde la perito considera que el valor comercial del edificio al 15 de marzo pasado, asciende a 306 millones 263 mil pesos.

Entiendo que copia de este documento ha sido turnado a todos los miembros del Consejo General y es al que hago referencia.

Según lo que tengo en mis documentos, el segundo avalúo que se le solicitó a INDAABIN fue el 2 de abril de 2009.

Es cuanto.

**-(Secretario):** Gracias, señor Secretario.

Puede usted continuar con su intervención, señor representante, por favor.

**-(Carbajal):** Gracias, Consejero Presidente.

Los lineamientos de adquisición y enajenación de inmuebles que emitió este Instituto Federal Electoral, al amparo de las atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral como un sujeto que puede emitir de forma particular una serie de lineamientos para la adquisición de inmuebles, creo que no deja lugar a dudas respecto de cómo se deben adquirir los bienes inmuebles por parte del Instituto Federal Electoral.

Y debo decir también que después de escuchar a los nueve consejeros electorales, me hace convicción la opinión unánime de los consejeros electorales; me hace convicción el que no ha lugar a la sanción al entonces director ejecutivo de Administración de este Instituto Federal Electoral.

Dice la sección segunda del procedimiento de compra-venta de estos lineamientos, que para proceder a la adquisición el IFE, como cualquier entidad pública, cualquier entidad en general o cualquier persona física o moral, para adquirir un inmueble lo primero que hace es solicitar un avalúo; de eso se hace cargo el lineamiento, máxime que estamos hablando de recursos públicos.

Y dice que puede acudir a cualquier instancia pública o privada, pública o privada dedicada a estos efectos. En el ámbito del Gobierno Federal el INDAABIN es una instancia pública que depende de la todavía existente Secretaría de la Función Pública, en unos meses ya no será; que se dedica –entre otras cosas– justamente a la realización de avalúos para los gobiernos. Pero no es la única Institución.

Ya se ha referido que se solicitó un tercer avalúo, voy a decirlo así –aunque en realidad es un segundo–, a otra institución de derecho público, a un banco, a BANOBRAS, que es una empresa de participación Estatal, un banco con participación Estatal, que tiene también las facultades para hacer ese avalúo.

Quise preguntar al Secretario Ejecutivo la fecha del segundo avalúo. Francamente incluso la discusión de si fue notificado o no fue notificado el segundo avalúo, me parece que es irrelevante. En materia comercial todos sabemos que el último avalúo, el más reciente es el que tiene validez.

Luego entonces me parece que el avalúo que tiene validez es el solicitado días o semanas antes, o notificado semanas antes de la adquisición del inmueble de Acoxpa, que fue solicitado a BANOBRAS.

Ese último avalúo, que ronda los 263 millones, casi 263 millones de pesos es –me parece–, con independencia de si fue notificado o no el segundo avalúo solicitado a INDAABIN, el punto de referencia con el cual se debió evaluar la compra-venta, la adquisición del inmueble de Acoxpa.

De tal suerte, pues, que me parece relevante incluso si fue notificado o no este segundo avalúo. Pero bueno, para efectos públicos es evidente que el segundo avalúo no fue del conocimiento de esta Institución, por lo que aquí ya se ha expresado.

Luego entonces debiera procederse a analizar si existe un daño patrimonial al Instituto y al erario público, por consecuencia, que es lo segundo que se debe analizar para entonces saber si se procede o no a una sanción.

Por eso es relevante este último avalúo que se ha solicitado a un perito debidamente certificado, se ha leído su cédula profesional y su cédula de registro como perito valuador certificado. Y nos arroja un siguiente avalúo que rondan los 306 millones de pesos.

No encuentro ni en el último avalúo hecho por Banobras, ni en este último, creo que nos hubiésemos ahorrado muchas discusiones, e incluso el Contralor pudo haberse ahorrado varios meses de su investigación si se hubiese hecho un siguiente avalúo a lo largo de la investigación, y con ello haber arribado a la conclusión de que no existe un daño patrimonial al Instituto Federal Electoral.

El daño patrimonial evidentemente se da cuando hay un menoscabo al patrimonio, en este caso del Instituto Federal Electoral; y queda claro por el valor de la compra-venta con relación al valor del último avalúo disponible, que fue el de Banobras, que no

existe tal; y queda claro además que con un avalúo posterior ciertamente llevado a cabo más de tres años después de realizada la compra-venta, evidentemente hay un mayor valor por el solo paso del tiempo, o se presume que por el sólo paso del tiempo hay un mayor valor.

Pero independientemente de ello no puede ser un valor que supere casi los cien millones de pesos o que llegue casi a los cien millones de pesos respecto del último avalúo o, más bien, del valor de compra-venta de diciembre del 2012.

Por eso después de escuchar la relatoría de los consejeros, de leer incluso los lineamientos, la propia Ley General de Bienes Nacionales, llego a la conclusión de que no hay daño patrimonial y que por tanto no ha lugar a ninguna sanción en contra del entonces director ejecutivo.

Debo decir una cosa más que está en el Sistema Legal Mexicano, que tiene que ver con la adquisición, el arrendamiento y la administración de bienes inmuebles, hay una ley adicional que es la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Bienes en el Sector Público, que establece que sólo los arrendamientos deben proceder sí, y sólo sí, no existan recursos suficientes para la adquisición de un inmueble y, sí y sólo sí, esté plenamente justificado ese arrendamiento.

¿Por qué existe esa disposición? Porque no es ánimo del erario público arrendar, es evidente que con el paso del tiempo los arrendamientos son más onerosos para el erario público.

Y aquí omití una pregunta al Secretario Ejecutivo que, quizá, también valdría la pena que se cuantificara, que se clarificara, cuantificado debe estar en los contratos de arrendamiento, ¿cuánto se pagaba en arrendamiento por el inmueble de Acoxpa?

Si nosotros nos hacemos cargo de lo que dice la propia Ley de Adquisiciones es evidente que lo que se busca con la adquisición de bienes inmuebles, además es recurrente esta discusión cada vez que se discute el presupuesto del propio Instituto Federal Electoral, buscar reducir el número de inmuebles que están bajo arrendamiento y fortalecer el patrimonio del Instituto Federal Electoral ahorrando en el mediano y en el largo plazo recursos al erario público, a través de la adquisición de bienes inmuebles.

Luego, entonces con este último argumento, aunado a los otros dos que he dado, no encuentro motivo alguno para llegar a una conclusión que implique un daño patrimonial al Instituto Federal Electoral; y que en uso de sus atribuciones el Director Ejecutivo cumpliendo con los lineamientos que el propio Instituto emitió, adquirió este bien inmueble en beneficio del Instituto Federal Electoral para el mejor servicio del trabajo, del esfuerzo y de las facultades que tiene este Instituto Federal Electoral en su función de autoridad electoral.

Por eso, señoras y señores consejeros, me hace sentido la posición unánime de quienes han hecho uso de la palabra rechazando la petición de sanción que tenemos aquí a nuestra vista.

**-(Presidente)** Gracias, señor representante.

En los términos del artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señor Secretario, responda la última pregunta planteada por la representación del Partido Acción Nacional.

**-(Secretario)** Con mucho gusto, señor Consejero Presidente.

En ese momento la renta ascendía a un millón 549 mil 853 pesos con 62 centavos mensualmente, lo que en términos anuales era alrededor de poco más de 18 millones y medio de pesos, 18 millones 598 mil 236 pesos anuales de renta.

**-(Presidente)** Gracias, señor Secretario.

Está abierta la primera ronda.

En segunda ronda tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

**-(Nacif)** Gracias, Consejero Presidente.

En mi primera intervención faltó desarrollar toda la parte relacionada con la sistematicidad de los actos, es decir, si podíamos, a partir de estos actos que constan en el expediente, aunque no se ha producido el daño patrimonial, concluir lo que explica la recurrencia de esos actos y su concatenación es una finalidad, la finalidad de causar un daño patrimonial o la afectación del buen funcionamiento

del Instituto Federal Electoral, del buen despacho del Instituto Federal Electoral inflando el valor de compra de este edificio.

Creo que aquí ya se han dado suficientes razones por las cuales no podemos llegar a la conclusión de que esa fue la finalidad.

Más bien evidencia que inclina la balanza hacia otro lado, que la finalidad fue la realización de nuestro plan de acomodar a las áreas que tuvieron que crecer o tuvieron que crearse o que estaban ocupando, como el caso de IFETEL a la cifra dada por el Secretario Ejecutivo, había que añadir la renta de la casa que pagaba IFETEL, donde se ubicaba, una infraestructura claramente inadecuada para que IFETEL realizara su trabajo. Ahora IFETEL está cómodamente instalado en este edificio.

Entonces, a esos 18.5 millones de pesos anuales habría que añadir la renta de aquella casa, que desconozco ahora la cifra, que se pagaba por IFETEL, por las instalaciones de IFETEL.

De manera pues que tampoco podemos, a la luz de esta evidencia, concluir de manera fehaciente que estos actos se realizaron, la realización más probable de estos actos es que buscaron inflar el precio de compra, sino que cada acto específico tiene que valorarse por su propia lógica, en el momento en que se realizó o incluso cada omisión que la Contraloría plasma en su expediente, tendrá que analizarse por su propia lógica.

Pero creo que la teoría de una conspiración entre funcionarios del IFE, funcionarios del BANOBRAS, los compradores para inflar el precio de la compra, creo que debemos abandonarla.

Por esa razón, esta segunda condición necesaria para que se declare la procedencia de la sanción, desde mi punto de vista, tampoco se cumple y refuerza la conclusión a la que hemos arribado unánimemente los consejeros electorales de que no procede la sanción propuesta por la Contraloría General.

Consejero Presidente, muchas gracias.

**-(Presidente)** Gracias, señor consejero.

Está abierta la segunda ronda y en ella tiene el uso de la palabra el diputado Fernando Belaunzarán Méndez, Consejero del Poder Legislativo.

**-(Belaunzarán)** Buenos días a todos, no los había podido saludar.

He escuchado muy buenas razones de parte de los consejeros muy bien fundamentadas, simplemente hacer dos comentarios.

Uno. Que en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, de las cuales creo que todos estamos convencidos estaremos, espero de acuerdo, en que aquí falta una voz, no está la voz del Contralor, sé que hay problemas reglamentarios por supuesto, pero es algo que debiéramos pensar.

Hubiera sido muy bueno tener con quien contrastar y ver las otras razones y el otro punto de vista con el que está y eso creo que enriquecería el debate y daríamos una muestra de mucha apertura y de mayor comunicación.

Ahí me atrevo a discrepar fraternalmente del Presidente del Instituto, creo que se pudo haber buscado una posibilidad para que el Contralor pudiera dar su punto de vista, estaba planteando que el Secretario General, el Secretario Ejecutivo pudiera dar su visión de los hechos y creo que eso no hubiera demeritado en nada la discusión y los razonamientos que aquí tuviéramos. Hubiera sido, me parece, más sano porque tenemos que dar ejemplo en todas las instancias de rendición de cuentas y de transparencia.

Me parece que se pudo haber buscando una forma para escuchar también aquí al Contralor, pero quiero decir que muchas de las razones que he oído aquí son convincentes y por lo tanto me parecen muy atendibles.

El otro comentario que quisiera hacer es que creo que vamos progresando en algo fundamental. Cuando aquí discutimos los topes de gasto de campaña y discúlpenme si pongo un poco de "limón" en la herida de algunos, pero cuando discutimos eso, en ese momento había quien decía: Si lo dice la Unidad de Fiscalización es como si fuera verdad revelada, como si fuera incuestionable, como si fuera un acto de fe, cómo vamos a dudar de lo que diga la Unidad de Fiscalización.

Algunos decidieron y creo que fue la posición mayoritaria, mejor meterse a las tripas, investigar, hacer cuestionamientos y ver que incluso quien tiene esas facultades y tiene la posibilidad de investigar, también puede equivocarse.

Y ahora veo que todos los consejeros se metieron a las tripas, los estudiaron punto a punto y se dieron cuenta que había cosas que no checaban. Y que bueno, creo que eso también deberíamos hacerlo ahora en julio que se presente, porque se decía no tenemos tiempo con 48 horas, ¿y para qué queremos tiempo si la Unidad de Fiscalización es infalible?

Y aquí nos damos cuenta que las autoridades también se podrían equivocar, es parte de la discusión y que se hayan tomado el tiempo y la dedicación para hacer esta investigación es algo que celebro, ojalá en todas las cosas así lo veamos, que no haya simplemente principios de autoridad y que podamos discutir las cosas, analizarlas en sus méritos, en sus justos méritos como los que aquí se han dado que me parecen muy viables e interesantes.

Y sí creo que lo que faltó aquí fue la voz del Contralor, ojalá discutíamos, reglamentariamente se discuta, reglamentariamente cómo en futuras discusiones pudiera también tener voz algunas. Es más, no me opondría que cuando se discutiera el asunto de los rebases de topes, etcétera, la Unidad de Fiscalización pudiera hablar.

Habría que buscar una forma reglamentaria, legal para dar esa posibilidad, siempre sería enriquecedora. Aquí mismo creo que, insisto, faltó la voz del Contralor, pero creo que la posición de los consejeros me parece muy bien sustentada, me parece que tiene lógica y tiene sustento y en eso celebro y que ojalá todas las discusiones fueran así, discutamos el fondo y las cosas y no cedamos ante el principio de autoridad de nadie, veamos las cosas por sus méritos.

Gracias.

**-(Presidente)** Gracias, diputado.

Está abierta la segunda ronda. Al no haber más intervenciones, señor Secretario sírvase tomar la votación respecto de la procedencia de la resolución dictada por la Contraloría General.

Perdón, una moción de procedimiento del Consejero Alfredo Figueroa.

**-(Figueroa)** Sí, Consejero Presidente.

Para conocer cómo es que estaba usted planteado la votación, cosa que concuerdo en términos de que debe votarse este proyecto.

Soy de los que cree que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado. Por lo tanto, estaría proponiendo que se realizara un engrose si el sentido de la votación es el que ya se avizora, a partir de las intervenciones de los colegas y que éste fuese también, en términos de lo argumentado en esta mesa por todos nosotros, engrosado este proyecto, para establecer por qué hemos considerado que no es procedente la sanción que se nos planteó.

**-(Presidente)** Sí, por supuesto señor consejero, en el caso de que la mayoría se declare por la improcedencia de la resolución, el Secretario Ejecutivo, en los términos del reglamento, deberá realizar el engrose correspondiente, en los términos que usted ha propuesto.

Proceda entonces señor Secretario a tomar la votación respecto de la procedencia de la resolución dictada por la Contraloría General, en este punto del orden del día.

**-(Secretario)** Señoras y señores consejeros electorales, se consulta si se aprueba la resolución dictada por la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, en el expediente administrativo CG/SAJ-R/OC/001/2011.

Los que estén por la procedencia, sírvanse levantar la mano, por favor.

Los que estén por la improcedencia, les ruego levantar la mano, por favor.

Declarado improcedente por unanimidad el proyecto en comento. Y tal como lo establece el Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

**-(Presidente)** Muchas gracias señor Secretario.

-o0o-